

Manizales, agosto de 2024.

Señores

PRESIDENCIA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

INTERESADAS: M. J. M., SILVANA JARAMILLO GARCÍA y DIANA MARITZA SALAZAR VALENCIA.

CAUSANTE: MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR

RADICADO: 2019-00026

JUZGADO: 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

MOTIVO DETERMINANTE DE LA SOLICITUD: DEMORA INJUSTIFICADA PARA ATENDER SOLICITUDES DENTRO DEL PROCESO PARA LA ENTREGA DE DINEROS.

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043 de Neira, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 175.214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la menor **M. J. M.**, conforme obra en el poder otorgado, copia del cual se adjunta, solicito comedidamente a esta entidad, proceder con la **VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA** del proceso de la referencia, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el Juzgado Primero de Familia de Manizales se tramitó el proceso de Sucesión Intestada del causante Mauricio Jaramillo Escobar,

bajo el radicado 2019-00026.

SEGUNDO: Paralelamente a dicho proceso, se estaba tramitando el Juicio Ejecutivo de la referencia, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, en contra de la menor M. J. M., de la joven Silvana Jaramillo García y de la señora Diana Maritza Salazar Valencia, herederas del causante, figurando como demandante la señora Maria Guiomar Escobar de Jaramillo.

TERCERO: En el discurrir del proceso de ejecución, se decretaron múltiples medidas cautelares, consistentes unas de ellas en el embargo de los derechos herenciales de mi representada, y de las demás deudoras, que les pudiera corresponder en el proceso de Sucesión del señor Mauricio Jaramillo Escobar.

CUARTO: El proceso de Sucesión finalizó con sentencia del 10 de noviembre de 2022, en la cual se aprobó el trabajo de partición; providencia que fue adicionada en el sentido de disponer que los derechos de cuota de las herederas que estaban embargados por el Juzgado Primero Civil del Circuito, quedaran a su disposición.

QUINTO: Por auto del 11 de julio del año 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, decretó la terminación del proceso Ejecutivo en cuestión, por pago total de la obligación.

SEXTO: En el auto que ordenó la terminación del proceso, también se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin embargo, no se ordenó oficiar al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales, comunicándole lo decidido.

SÉPTIMO: Debido a lo anterior, el Despacho que tramitó la Sucesión Intestada, por auto del 17 de noviembre de 2023, ordenó remitir al Juzgado que conocía del proceso Ejecutivo, los dineros que por concepto de títulos judiciales habían sido consignados al proceso

sucesorio.

OCTAVO: Posteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, ofició al Juzgado de la sucesión informándole sobre el levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo, para ese momento, los dineros ya figuraban a órdenes del Despacho que conoció del trámite ejecutivo.

NOVENO: Con el fin de entregar los dineros que les corresponde a cada una de las asignatarias, el día 19 de marzo del año que avanza se presentó un memorial, en conjunto con el apoderado de la joven Silvana Jaramillo García, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, solicitando el fraccionamiento y la entrega de los dineros que están depositados ante dicho recinto judicial, a la señora Ana Martínez Mejía, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.341.565, progenitora de la menor M. J. M., con el fin de pagarle el pasivo que se reconoció en su favor en el trabajo partitivo.

DÉCIMO: El día 16 de mayo del año en curso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, resolvió la anterior solicitud negándola argumentando que no es el Despacho encargado de distribuir los montos dinerarios, y dispuso devolver los depósitos judiciales al Juzgado Primero de Familia de la ciudad.

DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo con lo decidido por la célula judicial antes mencionada, el día 6 de junio del año en curso, presentamos una nueva solicitud al Juzgado Primero de Familia, dentro del proceso de sucesión con radicado 2019-00026, en el sentido de dar trámite al memorial de fecha 19 de octubre de 2023, en el que se requirió el fraccionamiento de títulos judiciales y la entrega de los dineros.

DÉCIMO SEGUNDO: Han transcurrido dos (2) meses sin que el referido Juzgado dé respuesta a lo solicitado, lo cual genera mayor dilación para materializar definitivamente la partición aprobada mediante sentencia,

toda vez que, los Despachos que conocieron del proceso ejecutivo y de la sucesión, se remiten mutuamente las responsabilidades, así como los dineros depositados, sin que ninguno acceda finalmente a la referida entrega, a pesar de que se ha solicitado desde el mes de octubre del año 2023.

DÉCIMO TERCERO: De acuerdo con lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito, los depósitos judiciales que reposaban allí, **ya** fueron convertidos a la cuenta bancaria del Juzgado Primero de Familia.

Por lo anotado previamente, elevo ante ustedes, Honorables Magistrados, las siguientes:

SOLICITUDES

Les solicito comedidamente, proceder a realizar la vigilancia judicial administrativa del proceso indicado en la referencia, que cursa ante el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales.

Especialmente, que le sea ordenado al mencionado Despacho, dar trámite y resolver la solicitud presentada, el día 19 de octubre de 2023, en concordancia con el memorial fechado el 6 de junio de 2024; fraccionando o realizando el trámite interno que sea necesario, para autorizar la entrega de los títulos judiciales, en favor de la señora Ana Martínez Mejía, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.341.565.

ANEXOS

- Memorial de fecha 6 de junio de 2024, en el cual se solicitó al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales, la entrega

de los depósitos judiciales.

- Constancia de presentación del anterior memorial a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales.
- Auto de fecha 16 de mayo, mediante el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito, resolvió la solicitud de fraccionamiento y entrega de los depósitos judiciales.
- Copia del poder otorgado a la suscrita, el cual obra en el proceso ejecutivo.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la calle 21 #21 – 45, piso 17, oficina 1704, Manizales. Al teléfono 310 421 6635. Al correo electrónico: alexandra.castellanos@dcprevisores.com.

Atentamente,



ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE

C.C. N° 24.827.043 de Neira

T.P. N° 175.214 del C. S. de la J.

Manizales, 06 de junio de 2024

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas

E.S.D.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: ANA MARTÍNEZ MEJÍA en representación de MARÍA JARAMILLO MARTÍNEZ

CAUSANTE: MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR

RADICADO: 2019-00026

ASUNTO: SOLICITA DAR TRÁMITE A MEMORIAL DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043, abogada con tarjeta profesional número 175.214 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la menor **MARÍA JARAMILLO MARTÍNEZ**; mediante el presente escrito, me permito informar lo dispuesto por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO dentro del proceso ejecutivo con radicado 17001310300120190000100, a través de providencia fechada del día 16 de mayo de 2024, la cual me permito adjuntar, en la que se concluye:

"(...) este Despacho DISPONE realizar la devolución de los depósitos judiciales por las sumas de \$2.586.000 pesos, \$241.578 pesos, \$2.250.954 pesos, \$2.746.305 pesos y \$13.065.000 pesos, a la cuenta bancaria del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, con el fin de que, en dicho despacho, si así lo estima pertinente, realice su entrega acorde con las órdenes que impartió en el proceso de sucesión No. 17001-31-10-001-2019-00026-00, máxime cuando este Juzgado no es evidentemente la autoridad judicial encargada de materializar las órdenes antedichas, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia que aprobó el trabajo de partición en el juicio sucesorio, cuya determinación, inclusive, fue objeto de una decisión complementaria (archivo No. 63 del cuaderno de medida cautelares).

Como consecuencia de lo anterior, por secretaría se realizó la conversión de los títulos judiciales mencionados en el párrafo anterior a la cuenta bancaria del Juzgado de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, y serán ante dicha célula judicial que los memorialistas deben elevar las peticiones encaminadas al pago de las sumas antedichas, según lo resuelto en el juicio sucesorio."

Atendiendo a lo anterior, solicito respetuosamente, no dirigir nuevamente esta solicitud ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, ni convertir nuevamente títulos a favor de dicho despacho judicial, toda vez que llevamos aproximadamente 8 meses sin poder materializar lo deprecado, por cuanto los despachos judiciales se remiten mutuamente las responsabilidades al respecto haciendo conversiones de títulos entre sí, sin que se dé una solución de fondo por parte de ninguno de los despachos judiciales; por lo tanto, comedidamente se solicita proceder a dar trámite al memorial presentado el pasado 19 de octubre de 2023, por parte del doctor JUAN DAVID AMAYA BURBANO, en representación de la heredera SILVANA JARAMILLO GARCÍA, y de la suscrita en representación de la heredera MARÍA JARAMILLO MARTÍNEZ, mediante el cual se deprecó lo que a continuación me permito transcribir:

*"1. Se fraccione el título depositado a órdenes del juzgado por valor de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$20.889.839) M/CTE.**, del cual corresponde a cada una de nuestras representadas, la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 42/100 M/CTE. (\$8.703.751,42)**, para un total de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON 84/100 M/CTE. (\$17.407.502,84)***

*2. Que dicho valor, esto es la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON 84/100 M/CTE. (\$17.407.502,84)**, le sea entregado a la señora **ANA MARTÍNEZ MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.341.565, con el fin de cancelar parte del pasivo que fue reconocido a su favor en el trabajo de partición por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$25.048.900)** y que debe ser cancelado a prorrata de sus porcentajes por las herederas MARÍA JARAMILLO MARTÍNEZ y SILVANA JARAMILLO GARCÍA, y por la cónyuge supérstite.*

3. Que, según petición de las partes y para mayor celeridad, se acepte la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva la presente solicitud, así como a cualquier otro término favorable a las partes que representamos."

Lo anterior, con el propósito de hacer tangible el derecho adquirido y frente a los cuales ya no pesan medias cautelares.

De la señora Juez,



ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE

C.C. N° 24.827.043 de Neira

T.P. N° 175.214 del C.S.J.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

Fecha: Jueves 06 de junio del 2024

Hora: 11:18:15 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de **2 Archivo(s)** suscrito(s) a nombre de; **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE**, con el radicado; **201900026**, correo electrónico registrado; **alexandra.castellanos@dcprevisores.com**, dirigido(s) al **JUZGADO 1 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo(s) Cargado(s)	Archivo(s) Cargado(s)
AutoJ1CCTOResuelveSolicitud.pdf	SOLICITANUEVAMENTE DAR TRAMITE.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240606111815-RJC-14329

Constancia secretarial. 16 de mayo de 2024. Pasa a Despacho el proceso ejecutivo radicado con el número 2019-00001-00, informando que fue allegada una solicitud de entrega de depósitos judiciales suscrita por los profesionales del derecho Alexandra Castellanos Álzate y John Stiven Ruíz Ortega. De otro lado, se pone de presente que este proceso fue terminado mediante auto calendarado 11 de julio de 2023. Igualmente, sea del caso precisar que al expediente digital fue agregada una relación de títulos judiciales que se encontraron a órdenes del presente proceso. Señora Juez sírvase proveer.

Natalia Andrea Ramírez Montes
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 17001-31-03-001-2019-00001-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO
DEMANDADO: DIANA MARITZA SALAZAR VALENCIA
(CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR), MARÍA JARAMILLO MARTÍNEZ (HIJA DEL CAUSANTE MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR), SILVANA JARAMILLO GARCÍA (HIJA DEL CAUSANTE MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR) y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR.

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se tiene que fue allegada una solicitud de entrega de depósitos judiciales suscrita por los profesionales del derecho Alexandra Castellanos Álzate y John Stiven Ruíz Ortega, cuyo texto es del siguiente tenor:

“...PRIMERO: En la cuenta del Banco Agrario de este Despacho obran cinco (5) títulos que fueron convertidos por parte del Juzgado Primero de Familia de Manizales, y quesuman un total de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$20.889.839) M/CTE., tal y como se acredita con los comprobantes de las conversiones hechas por el Juzgado en comento.

SEGUNDO: Del anterior monto, corresponde a cada una de nuestras representadas, herederas del causante, la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 42/100 M/CTE. (\$8.703.751,42), para un total de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON 84/100 M/CTE. (\$17.407.502,84)

TERCERO: En el trabajo de partición aprobado al interior del proceso de sucesión delcausante MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, tramitado en el Juzgado Primero de Familia de Manizales, se reconoció un pasivo a favor de la señora ANA MARTÍNEZ MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.341.5651, por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$25.048.900).

De acuerdo con lo anterior, y en aras de cancelar parte del pasivo que fue reconocido a favor de la referida señora en el trabajo de partición, solicitamos respetuosamente al Juzgado, se sirva acceder a las siguientes solicitudes:

- 1. Se ordene la entrega de los títulos 418030001447004 por valor de \$13.065.000 y 418030001459778 por valor de \$2.746.305, en favor de la señora ANA MARTÍNEZ MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.341.565.*
- 2. Se fraccione el título 418030001447002 por valor de \$2.250.954, con el fin de entregarle a la señora ANA MARTÍNEZ MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.341.565, el monto de \$1.596.197,84, para lo cual también solicitamos se ordene la entrega de dicho dinero.*
- 3. Que, según petición de las partes y para mayor celeridad, se acepte la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva la presente solicitud, así como a cualquier otro término favorable a las partes que representamos.*

Anexamos el trabajo de partición aprobado, la sentencia dictada en el proceso de sucesión y los comprobantes de las conversiones hechas por el Juzgado Primero de Familia de Manizales...”

Al respecto, cabe advertir que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto **calendado 11 de julio de 2023**, siendo así como los títulos judiciales que se encuentran a órdenes del presente proceso son los siguientes:

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8							
							Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	6
418030001421542	24315953	MARIA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00	
418030001424172	24315953	MARIA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 3.030.421,83	
418030001447000	24315953	MARIA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2023	NO APLICA	\$ 2.586.000,00	
418030001447001	24315953	MARIA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2023	NO APLICA	\$ 241.578,00	
418030001447002	24315953	MARIA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2023	NO APLICA	\$ 2.250.954,00	
418030001459778	24315953	MARIA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2024	NO APLICA	\$ 2.746.305,00	
Total Valor						\$ 11.155.258,83	

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
Usuario:	DEMANDADO NATALIA ANDREA RAMIREZ MONTES
Datos del Título	
Número Título:	418030001447004
Número Proceso:	17001310300120190000010
Fecha Elaboración:	01/12/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	1700120310001
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 13.065.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	418030001378184
Cuenta Judicial Título anterior:	1700120330001
Nombre Cuenta Judicial Título Anterior:	001 FAMILIA MANIZALES
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	
Datos del Demandante	

Sobre el particular, resulta necesario aclarar que los depósitos judiciales por las sumas de \$300.000 pesos y \$3.030.421,83 pesos, corresponden al secuestre designado en el presente proceso y a otro beneficiario, respectivamente. Entonces, al sumar el importe del **resto** de títulos judiciales enantes visto, se obtiene un valor total equivalente a \$20.889.837 pesos, el cual coincide con la solicitud que se pretende resolver en la presente oportunidad.

Vistas de este modo las cosas, pronto se advierte que los depósitos judiciales por valores de \$2.586.000 pesos, \$241.578 pesos, \$2.250.954 pesos, \$2.746.305 pesos y \$13.065.000 pesos, fueron puestos a órdenes del presente proceso por parte del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, con ocasión de una medida de embargo de derechos herenciales que recayó sobre el proceso de sucesión con radicado No. 01-2019-00026-00, la cual se concretó de la siguiente manera (auto calendado 11 de julio de 2023):

“...**TERCERO:** *LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante autos calendados 15 de octubre de 2019 y 19 de diciembre de 2022. En todo caso, teniendo en cuenta que las medidas de embargo sobre los derechos herenciales de las ejecutadas, a la postre, fue materializada, no es necesario librar ningún oficio al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, en la medida que dicha célula judicial puso en conocimiento que los bienes distribuidos en el proceso de sucesión fueron puestos a órdenes de este Despacho, como quedó consignado en el oficio No. 355 del 9 de junio de 2023 y para lo cual allegó como anexos las misivas respectivas dirigidas al Registrador de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, (oficio No. 353 del 9 de junio de 2023) y la Secretaría de Tránsito y Transportes de la ciudad de Manizales, Caldas (oficio No. 354 del 9 de junio de 2023). En consecuencia, por secretaría se librarán los oficios respectivos dirigidos a dichas dependencias con el fin de comunicar el levantamiento de los embargos de los bienes que fueron puestos a disposición de la presente ejecución por parte del Juzgado Primero de Familia del Circuito, con ocasión del proceso de sucesión radicado No. 170013110001-2019- 00026-00, los cuales fueron relacionados en los oficios Nros. 353 y 354 del 9 de junio de 2023, aclarando que ello sucedió en virtud del embargo de los derechos herenciales de las ejecutadas A M. J. M., A.S.J.G. y Diana Maritza Salazar Valencia, decretado por este Despacho Judicial en el presente proceso ejecutivo, promovido por María Guiomar Escobar de Jaramillo...*”.

No obstante lo anterior, sea del caso precisar, para lo relevante en este caso, que en una solicitud incoada EN anterior oportunidad por la profesional del derecho Alexandra Castellanos Álzate

(archivo No. 87 del expediente digital), se resolvió por parte de este Despacho, mediante auto calendado 4 de diciembre de 2023, lo siguiente:

*“...De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se tiene que fue allegado un memorial suscrito por la profesional del derecho Alexandra Castellanos Álzate, por medio del cual elevó una solicitud orientada a que se libere el oficio dirigido al proceso de sucesión radicado No. 2019-00026-00, adelantado en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, con miras a informar la terminación del presente proceso ejecutivo y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, **teniendo en cuenta que existen unas sumas de dineros que se encuentran a órdenes del juicio sucesorio antedicho** que no han podido ser entregados, como tampoco se ha procedido de tal manera frente a unos vehículos, a causa del embargo de derechos herenciales comunicado por este Despacho a través de los oficios Nros. 2832 del 15 de octubre de 2019 y 005 del 11 de enero de 2023.*

Al respecto, se tiene que, a través del oficio No. 355 del 9 de junio de 2023, acompañado con los oficios Nros. 353 y 354 del 9 de junio de 2023, librados en el proceso de sucesión identificado con el radicado No. 170013110001-2019-00026-00, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, informó a este Despacho que dejaba a disposición los embargos sobre unos bienes inmuebles y de unos vehículos relacionados en las misivas antedichas, así como procedió a transferir unos títulos judiciales a órdenes del presente proceso ejecutivo, con el fin de acatar la medida de embargo de derechos herenciales decretada en este asunto, siendo este el motivo por el cual este Despacho dispuso en el auto calendado 11 de julio de 2023, en su aparte pertinente, lo siguiente:

*“...Así las cosas, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos calendados 15 de octubre de 2019 y 19 de diciembre de 2022. En todo caso, teniendo en cuenta que las medidas de embargo sobre los derechos herenciales de las ejecutadas, a la postre, fueron materializadas, no es necesario librar ningún oficio al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, en la medida que dicha célula judicial puso en conocimiento que los bienes distribuidos en el proceso de sucesión fueron puestos a órdenes de este Despacho, como quedó consignado en el oficio **No. 355 del 9 de junio de 2023** y para lo cual allegó como anexos las misivas respectivas dirigidas al Registrador de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, (oficio No. 353 del 9 de junio de 2023) y la Secretaría de Tránsito y Transportes de la ciudad de Manizales, Caldas (oficio No. 354 del 9 de junio de 2023). En consecuencia, por secretaría se librarán los oficios respectivos dirigidos a dichas dependencias con el fin de comunicar el levantamiento de los embargos de los bienes que fueron puestos a disposición de la presente ejecución por parte del Juzgado Primero de Familia del Circuito, con ocasión del proceso de sucesión radicado No. 170013110001-2019-00026-00, los cuales fueron relacionados en los oficios Nros. 353 y 354 del 9 de junio de 2023, aclarando que ello sucedió en virtud del embargo de los derechos herenciales de las ejecutadas A M. J. M., A.S.J.G. y Diana Maritza Salazar Valencia, decretado por este Despacho Judicial en el presente proceso ejecutivo, promovido por María Guiomar Escobar de Jaramillo...”.*

*Así las cosas, se DISPONE acceder a la solicitud incoada por la memorialista, siendo así como por secretaría se librará el oficio respectivo con miras a comunicar al proceso de sucesión radicado No. 2019-00026-00, adelantado por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, **la terminación del presente proceso ejecutivo, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo, lo cual incluye el embargo de los derechos herenciales que había sido comunicado al juicio sucesorio antedicho**, determinación que fue adoptada a través del auto calendado 11 de julio de 2023, cuya determinación se encuentra en firme...”.*

Para comunicar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de derechos herenciales, con fundamento en la orden impartida en el auto en cita, se libró el oficio dirigido al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales (archivo No. 89 del cuaderno principal expediente digital), el cual fue recibido por dicha autoridad judicial el 5 de diciembre de 2023 (archivo No. 90 del cuaderno principal expediente digital), con el fin de que pudieran entregarse las sumas de dinero **a órdenes** del proceso de sucesión de marras en favor de las partes involucradas en el mismo, debido a que la medida de embargo de derechos herenciales no permitía, en su momento, proceder de conformidad por parte de la autoridad judicial de la especialidad de familia, **encargada de materializar las órdenes** emitidas en el respectivo trabajo de partición que fue aprobado en el juicio sucesorio.

Conforme a lo discurrido hasta aquí, se tiene que el presente proceso de ejecución fue terminado por pago total de la obligación (auto calendado 11 de julio de 2023) **mucho antes** de que se hiciera efectiva la conversión de las sumas de dinero consignada en los depósitos judiciales por valores de \$2.586.000 pesos, \$241.578 pesos, \$2.250.954 pesos, \$2.746.305 pesos y \$13.065.000 pesos,

realizadas por parte del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales el 1 de diciembre de 2023 y el 20 de abril de 2024; inclusive dicho despacho judicial informó, en su momento, mediante oficio No. 355 **del 9 de junio de 2023** (archivo No. 75 del cuaderno de medidas cautelares), cuáles eran los bienes que, a la postre, se dejaban a disposición de este Despacho para el presente proceso ejecutivo, **pero sin que de su contenido se pueda advertir que se ponía a órdenes puntualmente de este asunto las sumas de dinero recién mencionadas**. Veamos:

Para que se sirvan proceder de conformidad, les comunico que en la sentencia No. 274 del día 10 de noviembre de 2022, adicionada mediante auto del día 18 del mismo mes y año, proferidos dentro del proceso de la referencia, se aprobó la partición y adjudicación de los bienes relictos de la sucesión y se ordenó el levantamiento de las medidas por cuenta de este proceso y la vigencia de éstas para el siguiente proceso que se tramita en ese Despacho Judicial, en virtud al embargo de derechos herenciales comunicados mediante oficios 2832 del 15 de octubre de 2019 y 005 del 11 de enero de 2023:

REF.: PROCESO
RADICADO
DEMANDANTE
DEMANDADOS

: EJECUTIVO SINGULAR
: 17001310300120190000100
: MARIA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO
: MARIA JARAMILLO MARTÍNEZ
: DIANA MARITZA SALAZAR VALENCIA Y
: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR
: MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR

Adjunto remito los oficios Nos. 0353 Y 0354 de la misma fecha, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira y Oficina de Tránsito y Transporte de esta ciudad, para que la parte interesada los haga llegar a su destino.

*PALACIO DE JUSTICIA “Fanny González Franco” Oficina 421
Teléfono 8879635 extensión 11400 Manizales - Caldas*

Así mismo les informo que se pondrán a disposición de ese Despacho Judicial los siguientes títulos de depósito judicial consignados por la Transmisora Colombia por concepto de indemnización por servidumbre de conducción de energía eléctrica:

1700131100011331469	\$ 18.146.238.50
1700131100011385146	\$ 67.905.172.00

En consecuencia, como quiera que el Juzgado Primero de Familia del circuito de Manizales, Caldas, no puso en conocimiento dicha situación en el debido momento, vale decir, a la hora de informar sobre la materialización **efectiva** del embargo de derechos herenciales, lo cual tuvo lugar con ocasión de la emisión del oficio No. 355 del 9 de junio de 2023, además que, a través del oficio librado por este Despacho (archivo No. 89 del cuaderno principal expediente digital) y que fue recibido el 5 de diciembre de 2023 (archivo No. 90 del cuaderno principal expediente digital), se le puso de presente a dicha autoridad judicial de la especialidad de familia que la medida cautelar de embargo de derechos herenciales quedaba levantada; no es viable en la actualidad por parte de este Despacho, proceder a ordenar directamente la entrega de los depósitos judiciales por valores de \$2.586.000 pesos, \$241.578 pesos, \$2.250.954 pesos, \$2.746.305 pesos y \$13.065.000 pesos, como si fuera el encargado de distribuir respecto de los herederos tales montos dinerarios, acorde con el trabajo de partición aprobado en el proceso de sucesión de marras, máxime cuando este asunto fue terminado mediante **auto calendaro 11 de julio de 2023**, vale reiterar, con anterioridad a que se hiciera efectiva la conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales, Caldas.

Por lo tanto, este Despacho **DISPONE** realizar la devolución de los depósitos judiciales por las sumas de \$2.586.000 pesos, \$241.578 pesos, \$2.250.954 pesos, \$2.746.305 pesos y \$13.065.000 pesos, a la cuenta bancaria del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, con el fin de que, en dicho despacho, si así lo estima pertinente, realice su entrega acorde con las órdenes que impartió en el proceso de sucesión No. 17001-31-10-001-2019-00026-00, máxime

cuando este Juzgado no es **evidentemente** la autoridad judicial encargada de materializar las órdenes antedichas, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia que aprobó el trabajo de partición en el juicio sucesorio, cuya determinación, inclusive, fue objeto de una decisión complementaria (archivo No. 63 del cuaderno de medida cautelares).

Como consecuencia de lo anterior, por secretaría se realizó la conversión de los títulos judiciales mencionados en el párrafo anterior a la cuenta bancaria del Juzgado de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, y serán ante dicha célula judicial que los memorialistas deben elevar las peticiones encaminadas al pago de las sumas antedichas, según lo resuelto en el juicio sucesorio.

En tales términos, se resuelve la solicitud incoada por los peticionarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ELIANA MARÍA TORO DUQUE
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 066 del 17 de mayo de 2024

NATALIA ANDREA RAMÍREZ MONTES
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Maria Toro Duque
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccf327211748136116f98d2ec68ae3a35003d90413827a0d66d474c1b80bf8c**

Documento generado en 16/05/2024 04:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE
ABOGADA

Señora
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E.S.D.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR
RADICADO: 2019-26
ASUNTO: PODER



ANA MARTÍNEZ MEJÍA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.341.565 de Manizales, en nombre y representación de mi hija **MARÍA JARAMILLO MARTÍNEZ**, menor de edad, identificada con la tarjeta de identidad número 1.054.863.046 de Manizales, hija legítima y reconocida por el Despacho mediante auto del 7 de febrero del año 2019, como heredera del causante **MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR**, mediante el presente documento manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043, portadora de la tarjeta profesional número 175.214 del C.S.J., para que en nombre y representación de la menor continúe y lleve hasta su terminación el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR**.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que acepto la herencia en representación de la menor **MARÍA JARAMILLO MARTÍNEZ** con beneficio de inventario.

La apoderada cuenta con facultades expresas para asistir a la diligencia de inventarios y avalúos, realizar el trabajo partitivo de los bienes relictos de la sucesión, recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este mandato y adelantar todas las gestiones tendientes a proteger los intereses de la menor, en el mencionado proceso. Cuenta en general con las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito comedidamente a la señora Juez, reconocerle personería para actuar a la Abogada ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE.

Atentamente,

Ana Martínez Mejía
ANA MARTÍNEZ MEJÍA

C.C. N° 24.341.565 de Manizales.

Representante legal de la menor **MARÍA JARAMILLO MARTÍNEZ**

Acepto,

Alexandra Castellanos Alzate
ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE
C.C. N° 24.827.043
T.P. N° 175.214 del C.S.J.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA 2



0
1
7

Ante el Notario Cuarto de Manizales Caldas,



Compareció:

ANA MARTINEZ MEJIA

CC 24341565

Manifestó que el contenido de Este documento es cierto y que el índice derecho digitalizado y convertido a código bidimensional, así como la firma puesta al final del documento son las suyas. Se firma hoy:

Firma:

Manizales W

07/01/2020 11:54

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ

NOTARIO CUARTO

